

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Viernes 30 de Julio de 1937

NUMERO 7533

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución 153, por la cual se concede a la reo Agatha Melvin Brown la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección de Ingresos

Resolución 53, de 23 de julio, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida a favor del vapor "Adria".

Resolución 54, de 23 de julio, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida a favor del vapor "Anglo".

Resolución 55, de 23 de julio, por la cual se resuelve adoptar unos aparatos para comunicación radiotelegráfica.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 27 de julio, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor de Marland, Son and Co. Limited, de Manchester, Inglaterra.

Solicitud de 27 de julio, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica a favor de Bagley and Wright Limited, de Manchester, Inglaterra.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 47, de 24 de julio, por el cual se nombra a la señorita

Lastenia Vásquez, Jefe de la Ropería del Hospital Santo Tomás. Decreto 48, de 27 de julio, por el cual se establecen y organizan el Hospital y Clínica de Profilaxis Venérea en la ciudad de Panamá. Decreto 49, de 27 de julio, por el cual se designa el personal del Hospital de Profilaxis Venérea de la ciudad de Panamá.

Sección Administrativa

Resolución 74, de 27 de julio, por la cual se concede permiso a Francisco Chen para que establezca una planta eléctrica.

DATOS CIENTIFICOS E INFORMES UTILES

Los productos del Mani, tomado del Boletín de la Unión Panamericana.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Balance del Banco Nacional de Panamá al 30 de Junio de 1937.

Tablas de mareas.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan libertad a una reo

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 153.—Panamá, Junio 27 de 1937.

Agatha Melvin Brown, panameña de 27 años de edad, soltera, de oficios domésticos, reo del delito de lesiones quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón sufriendo su pena de seis meses veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas en sentencia dictada con fecha cinco del mes de mayo próximo pasado que reforma la proferida por el Juez Municipal del Distrito de Colón el 26 de abril de este año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito mencionado, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no parece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concedase a Agatha Melvin Brown, la libertad condicional mediante la rebaja de un mes y veinte días que equivalen a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurrir en nueva violación de la ley penal antes del agra-

cimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 29 de agosto próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Decláranse Permanentes varias Patentes Provisionales de Navegación

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Pano: Marina Mercante.—Resolución número 53.—Panamá, Julio 23 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor Giorgio Biro, varón, mayor de edad, soltero, ciudadano húngaro, representante legal de la "Finagra Societe Anonyme", y a nombre de la misma, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., al vapor "Adria", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 37 del Agravado, y como además han sido pagados correctamente todos los de-

rechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 4926, de 7 de Julio de 1937,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara permanente la Patente Provisional de Navegación concedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., con fecha 24 de Junio de 1937, a favor del vapor "Adria", de propiedad de la "Finagra Societe Anonyme", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 54.—Panamá, Julio 23 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor T. D. Torgersen, varón, mayor de edad, noruego, representante legal de la "Torgersen, Hartmark & Co." y a nombre de la misma, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Cónsul de Panamá en Oslo, Noruega, al vapor "Anglo", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, precedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 5228, de 17 de Julio de 1937,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul de Panamá en Oslo, Noruega, con fecha 24 de Junio de 1937, a favor del vapor "Anglo", de propiedad de la "Torgersen, Hartmark & Co.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Adóptanse varios aparatos para la comunicación radiotelegráfica

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 55.—Panamá, Julio 23 de 1937.

CONSIDERANDO:

1º Que Panamá es miembro de la Convención Internacional de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmada en Londres el 31 de Mayo de 1929 y ratificada por la República de Panamá mediante la Ley 13 de 1937:

2º Que de acuerdo con el Capítulo IV de dicha Convención y salvo las excepciones del mismo, los buques de la Marina Mercante Nacional que hagan el servicio externo, deben ser dotados y proveídos de las seguridades radiotelegráficas que la misma Convención especifica; y

3º Que es necesario adoptar uno o más tipos de aparatos de recepción automática para sustituir en el caso específico del artículo 2º de dicha Convención, los servicios continuos de un Radio-Telegrafista acreditado a bordo,

SE RESUELVE:

Adoptar, como en efecto se adopta, como aparatos que ofrecen garantía de seguridad en dicho servicio de recepción automática, los dos tipos de aparatos siguientes:

"Modelo AR-8600 de auto-alarma", manufacturado por la Radiomarine Corporation of America, y Modelo o Tipo 101-A de auto-alarma", de la McKay Radio Telegraph Co., fabricado por la Federal Telegraph Company.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Imprenta Nacional

PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRENTA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de los señores Marsland Son and Company Limited, de Manchester, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica para amparar hilo de coser.



Dicha marca consta de un círculo dentro del cual está impreso lo siguiente: "Marsland's Six Cord 16 y en el centro se vé un escudo con un león encima", y se usa como aparece en los facsímiles adjuntos, reservándose sus dueños el derecho de usarla en cualquier tamaño, color y forma.

Panamá, Junio 21 de 1937.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Julio 27 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de los señores Bagley & Wright Limited, de Manchester, Inglaterra, solicito a favor de dichos señores el registro de marca de fábrica para amparar hilo de coser.



Esta marca consiste en un círculo dentro del cual se destaca la representación de una coccarda rodeada de la siguiente inscripción: "Bagley & Wright's Super 20 s cord, 200 yds."

Dicha marca se usa como aparece en los facsímiles

adjuntos; pero sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color y forma.

Panamá, Junio 21 de 1937.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Julio 27 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Es designada una empleada en el Hospital Santo Tomás

DECRETO NUMERO 47 DE 1937
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Lastenia Vázquez, Jefe de la Ropería del Hospital Santo Tomás, con derecho a sueldo desde el 3 de junio actual, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Organízase el Hospital y la Clínica de Profilaxis Venérea en Panamá

DECRETO NUMERO 48 DE 1937
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se establecen y organizan el Hospital y Clínica de Profilaxis Venérea en la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se destina al servicio de Hospital para Profilaxis Venérea, el nuevo edificio construido anexo al Retiro de Marias Hernández.

Artículo 2. El Hospital para Profilaxis Venérea tendrá el siguiente personal:

Un Médico B. 200.00

Una Enfermera Jefe 75.00

Hasta cinco (5) Enfermeras, (3ª Categoría) 50.00 c/u

Hasta veinticinco (25) empleados para el servicio interno del Hospital con un sueldo no mayor de 25.00 c/u

Artículo 3º. Para los efectos administrativos el Hospital ya mencionado funcionará como una unidad del Retiro de Matías Hernández.

Artículo 4º. La Clínica Venérea estará bajo la dirección del médico nombrado para el servicio del Hospital y continuará en sus funciones con el personal subalterno que le asigne el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Es designado el personal de la Clínica de Profilaxis Venérea

DECRETO NUMERO 49 DE 1937
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se designa el personal del Hospital de Profilaxis Venérea de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra el personal de servicio en el Hospital de Profilaxis Venérea de la ciudad de Panamá, así:

Dr. Guillermo G. de Paredes, Médico.
Olga Sharp, Enfermera Jefe.
Victorina Ortega, Enfermera de 3ª Categoría.
Natividad de Bonilla, Enfermera de 3ª Categoría.
Narcisca C. de Murillo, Enfermera de 3ª Categoría.
Benigna R. de Castillo, Enfermera de 3ª Categoría.
Antonia Samaniego, Enfermera de 3ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Se concede permiso para establecer una planta eléctrica

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 74.—Panamá, Julio 27 de 1937.

El señor Francisco Chen, varón, mayor, comerciante, casado, natural de China y residente en Soná, por medio de memorial dirigido erróneamente al señor Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, con fecha 21 de Junio último, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda permiso para instalar por su propia cuenta y para uso estrictamente privado, una planta eléctrica en la mencionada población.

Manifiesta el memorialista que su único propósito en la instalación de dicha planta eléctrica, es suministrar energía eléctrica y luz a su establecimiento comercial y a su residencia particular, ubicados ambos en la expresada población de Soná, Provincia de Veraguas.

Considerada la anterior solicitud y no existiendo impedimento alguno para acceder a lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese permiso al señor Francisco Chen, de generalidades conocidas, para que establezca a sus expensas una planta eléctrica que le permita suministrar energía y luz a su establecimiento comercial y a su residencia privada, en Soná, Provincia de Veraguas, para lo cual deberá cumplir las siguientes condiciones:

1º Usar para todas las instalaciones que juzgue necesarias, materiales de primera clase y que presten la debida seguridad para los asociados.

2º Los alambres conductores de corriente eléctrica deberán mantenerse a una altura no menor de doce pies sobre el nivel de las calles, bien aislados y que en ninguna forma obstruyan el tránsito público.

3º Abstenerse de suministrar corriente eléctrica cualquier persona o empresa sea cual fuere el fin a que se destine, sin la previa autorización de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

4º No hacer variaciones en los proyectos que declare en su escrito motivo de esta Resolución, sin antes informar a la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento para que ésta autorice la reforma o innovación de que se trate.

5º Permitir que el Gobierno, en cualquier tiempo que estime conveniente, practique las inspecciones necesarias para constatar que el memorialista cumple las presentes condiciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
Contralor General.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Se le reconoce su jubilación

RESOLUCION NUMERO 282

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 282.
—Panamá, Junio 26 de 1937.

En escrito de fecha 19 de Septiembre de 1936, solicita a este Despacho el señor Manuel Mina que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado en conformidad con la Ley 7ª de 1935, acompañando su solicitud los siguientes documentos:

1º Cinco (5) declaraciones recibidas extrajuicio en que consta que el peticionario tiene más de sesenta (60) años de edad;

2º Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional que comprueba que el solicitante ha servido, por más de veinte (20) años, como Agente del Cuerpo en referencia, en la forma siguiente:

c) Desde Octubre 6 de 1907 a Diciembre 21 de 1911, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

b) De Marzo 2 de 1912 a Septiembre 30 de 1912, con un sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00);

c) De Octubre 1º de 1912 a Diciembre 31 de 1912, con un sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00);

d) De Enero 1º de 1931 a Enero 3 de 1935, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

e) De Enero 4 de 1914 a Junio 30 de 1919, con un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00);

f) De Noviembre 16 de 1919 a Diciembre 31 de 1919, con un sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00);

g) De Enero 1º de 1920 a Agosto 18 de 1929, con un sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

3º Certificado del Secretario de la Comandancia de Policía, que demuestra la buena conducta observada por Mina en el desempeño de su empleo; y

4º Constancia escrita en que consta que el memoria-lista, al tiempo en que hizo su solicitud de jubilación se hallaba ocupando el puesto de Inspector de Aseo con un salario de un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50), diarios.

Como los documentos arriba enumerados demuestran que el solicitante tiene derecho a la gracia que solicita, se procedió a establecer el promedio de sueldo correspondiente, obteniéndose la suma de cuarenta y siete balboas con siete centésimos (B. 47.07), por lo cual debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7ª de 1935, según la interpretación que el Poder Ejecutivo le ha dado a esa disposición legal.

Por tanto, el susrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Manuel Mina el derecho que tiene a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones.

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario.

A'fredo A. Ay la.

PRODUCTOS DEL MANI

HAROLD J. CLAY

Especialista en Mercados, Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos

Por muchos años el mani llegaba a manos del consumidor únicamente en la forma de nueces tostadas con cáscara y todo. La aparición en el mercado hace unos 25 años de la máquina automática para vender por un centavo cierta cantidad de mani del tipo español, ya salado y descascarado, dió gran impulso a la industria del mani salado. Los diferentes dulces y la manteca de mani han adquirido también gran popularidad, hasta el punto de que las remesas de mani descascarado y crudo procedentes de las regiones del sur de los Estados Unidos han sido en los últimos años cinco veces mayores que las del mani limpio y con cáscara.

Si al mani descascarado y sin tostar que se consume fuera de las regiones productoras se le añaden las cantidades que utilizan los fabricantes de productos de mani en los Estados del Sur, así como el mani que se importa descascarado, y si todas estas cantidades se consideran en términos de mani descascarado, es probable que el peso total del producto usado en esa forma en todo el país sea siete u ocho veces mayor que el del mani con cáscara que se vende.

Mani salado

Los saladores figuran entre los mayores compradores de mani. El mani español y el Virginia, producidos en el país, se salan en enormes cantidades, y hasta hace pocos años los saladores eran de los principales importadores de mani de la China, cuando este fruto se importaba al país en grande escala.

El mani del tipo español se sala por lo común sin removerle la película parda que cubre la semilla. Primero se limpia bien el fruto para quitarle toda materia extraña. Por lo regular esto se hace pasando el mani por una correa que gira continuamente y que permite a los trabajadores que están a cada lado de ella descubrir cualquier impureza que tenga. En numerosas fábricas se usa una despepitadora de succión que sirve para remover las piedras o cualquiera otra materia extraña pesada que haya entre los granos. En seguida éstos se hierven en aceite, en un tanque o hervidor de mani, que contiene una canasta de alambre tejido en forma de colador y equipada con asa y una grúa. Para cocer el mani por lo general se usa cualquier aceite vegetal, como el aceite de coco.

Los informes de los principales saladores indican que no hay uniformidad en el grado de temperatura a que se mantiene el aceite en que se cuece el mani. En vista de que esta temperatura es la que determina el tiempo que las almendras deben permanecer en el aceite, el período de cocimiento necesario varía considerablemente en los distintos saladores. En una importante empresa saladora se calienta el aceite a una temperatura de 162º centígrados antes de echar la primera porción de mani. Al sumergir 68 kgs. de este fruto en el aceite la temperatura baja y a termómetro registra de 121 a 128 grados. A pesar de esto, el aceite permanece todavía lo suficientemente caliente para comenzar a remover la humedad que tienen las almendras. De ahí en adelante la temperatura comienza a subir gradualmente hasta que llega a unos 148º centígrados, y para cocer los frutos se adquiere un color pardo claro. Para cocer 68 kgs. de mani a las temperaturas citadas, se requieren de 13 a

15 minutos. Otras empresas saladoras calientan el aceite a temperaturas más bajas, y requieren por lo tanto hasta 25 minutos o más para cocer las almendras. En unas pocas fábricas el mani se va echando a los tanques lenta pero continuamente, con lo cual el aceite no se enfria mucho y las almendras se cuecen en pocos minutos.

Cuando las almendras adquieren el debido color se las saca prontamente del tanque y se les escurre el aceite antes de salarlas. Por lo general las almendras se salan usando un cedazo o con la mano y luego se revuelven bien para que la sal quede bien distribuida. Algunos fabricantes prefieren echar la sal antes de cocer el mani; en tanto que otros hacen lo contrario. La proporción usada por algunos saladores es de 1 1/3 kgs. de sal por cada 45 kgs. de mani. Cuando las almendras se enfrian muy pronto antes de salarlas se riegan ligeramente con aceite y en ocasiones con glucosa o goma arábica y agua, para que la sal se adhiera mejor a ellas. Las almendras que no están muy arrugadas se pueden utilizar también para salarlas, pues al sumergirlas en el aceite caliente tienden a henchirse. No importa que algunas se queden arrugadas.

En algunos de los grandes saladores el mani cocido se pasa de los tanques a unos grandes depósitos o cajones donde se le extrae el aceite mediante un tubo de succión instalado debajo de ellos. Como estos cajones son tan grandes, después de echada la sal es necesario revolver bien el mani con una pala.

El mani salado del tipo español se vende de distintas maneras. Una gran cantidad llega a manos del consumidor en saquitos de papel que se venden a 5 centavos cada uno. Únicamente los fabricantes han venido utilizando también unos paquetitos más pequeños que venden en enormes cantidades por un centavo cada uno. En los trenes de pasajeros, en las estaciones ferroviarias, en las boticas y en las confiterías se vende mucho el mani. Hay ocasiones en que las compañías que ponen a la venta estos saquitos no son suficientemente grandes para encargarse de salar ellas mismas el mani, y por lo tanto compran de los saladores el producto ya salado, que a menudo viene empaquetado en cajas forradas de papel parafinado. Muchas de las grandes compañías saladoras usan maquinaria para llenar los sacos; y otras más pequeñas los llenan a mano, utilizando una taza de medir que determina la cantidad exacta que debe ponerse en cada saco. Otro empaque que se ha popularizado mucho es el de los paquetes de papel transparente impermeable (cellophane) de una libra o más cada uno.

Enormes cantidades de mani español salado se remesan en barriles con destino a los almacenes de 5 y 10 centavos y a otros que lo venden al por menor. Para dar una idea de la popularidad de que goza este producto en los Estados Unidos, cabe citar el hecho de que 90 de estos almacenes de 5 y 10 centavos situados en la costa del Pacífico vendieron en seis meses más de 400,000 kgs. de mani salado de los tipos español y Virginia.

Máquinas automáticas para vender mani

En algunas ciudades se venden enormes cantidades de mani salado del tipo español mediante el uso de máquinas automáticas que funcionan insertándoles una moneda. Estas máquinas a menudo las adquieren los comerciantes, las boticas, las compañías de transportes, etc., mediante un plan por virtud del cual a menudo a ellas recibe una comisión de un 10 a 15 por ciento de las ventas. En las principales ciudades y poblaciones de los Estados Unidos funcionan estas máquinas, usando únicamen-

te mani del tipo español, pues el tamaño y la forma del mani del tipo Virginia es demasiado irregular para acomodarse al mecanismo de la máquina. Recientemente apareció en el mercado una máquina automática calentada por electricidad, en la cual el mani se conserva seco, tostado y ligeramente caliente. Encima de la caja de vidrio hay una lámpara eléctrica que se enciende y apaga constantemente para atrer la atención de los transeúntes.

Mani salado (variedad Virginia)

La industria productora de mani salado del grano muy grande de la variedad Virginia es relativamente reciente, pero ya se ha establecido firmemente. Se han construido muchas fábricas grandes, especialmente en ciudades situadas al sudeste del Estado de Virginia y en la ciudad de Chicago, y todas están especialmente equipadas para la preparación del mani salado de tamaño grande. Mediante una extensa campaña de anuncios se ha creado una gran demanda de este producto.

Por lo general sólo se sala el mani muy grande del tipo Virginia. De 28 a 34 granos de este mani forman una onza. Después de limpiarse, las almendras se tuestan lo suficiente para quitarles la película rojiza que las cubre, bien a mano o con una máquina para pelar, que consiste en una caja provista de dos cepillos con dientes finos que giran en dirección opuesta el uno del otro. El mani se echa en la máquina, los cepillos remueven la película sin partir las almendras y éstas salen de ahí a una mesa donde se les quita a mano cualquier materia extraña que contengan. El polvo y las cáscaras que hayan quedado se extraen en un tubo de succión. Las almendras se cuecen luego en aceite y se salan casi de la misma manera que las de la variedad española. En el caso de este mani se requiere menos tiempo, puesto que mientras se cuece, preparándolo para pelarlo se le quita una parte de la humedad. Las almendras de mejor calidad se salan enteras, pero también se venden grandes cantidades de almendras partidas.

El mani salado del tipo Virginia se empaqueta a menudo en latas de 4 1/2 kgs. provistas de una tapa de presión y que contienen, además, varios saquitos pequeños de papel vidriado para vender el mani al por menor. Dentro de la lata se encuentra también una tacita de medir con la cual los vendedores al por menor pueden determinar con precisión la cantidad que debe ponerse en cada saquito antes de exhibirlo en el mostrador. Una gran cantidad de mani salado de la variedad Virginia se despacha de las fábricas en sacos de papel vidriado que se empaquetan en cajas de cartón forradas de papel parafinado. Se ha registrado el caso de abrir latas herméticamente cerradas después de seis años y encontrar que el mani está tan fresco y con tan buen sabor como al tiempo en que fue enlatado.

Varias compañías venden el mani en saquitos de papel vidriado que están prendidos en grandes cartones y que son muy atractivos a la vista. Este método de distribución es muy popular entre los comerciantes por el hecho de que no requiere ningún trabajo de parte de ellos.

La ciudad de Chicago es sin duda el mayor mercado para el mani salado y especialmente para el del tipo español. Al gran número de máquinas automáticas que hay en las calles, en las estaciones ferroviarias, en las tiendas y en muchos sitios públicos se debe este éxito en las ventas. En los teatros también se vende gran cantidad de mani. La mayor parte de las confiterías de Chicago y de muchas otras ciudades venden mani salado.

Mantequilla de mani

La mantequilla de mani comenzó a usarse hace poco más

de 25 años como alimento para los inválidos. Hoy día se considera como un producto alimepticio tan importante que las fábricas que la producen utilizan mayor cantidad de maní que cualquiera otra de las industrias que lo consumen. La manteca de maní tiene un gran valor alimenticio.

En la elaboración de manteca de maní se emplean únicamente almendras tostadas y peladas a las cuales se les ha añadido de 1 a 4 por ciento de sal. Cuando la manteca de primera calidad se empaca en paquetes herméticamente cerrados conserva su delicioso sabor por muchos meses. Grandes cantidades de este producto se emplean en la industria para hacer sandwiches, dulces, y otras golosinas, pero quizá su consumo principal es en los hogares.

Para preparar una manteca suave y de buen sabor se emplea una mezcla de maní del tipo español y del de Virginia. La primera de estas variedades contiene un promedio de 50 por ciento de aceite, en tanto que la segunda tiene únicamente un 42 por ciento. Cuando la manteca se hace utilizando únicamente maní del tipo Virginia queda demasiado seca, en tanto que la hecha solamente de maní del tipo español es muy aceitosa. Combinando ambos tipos se consigue que el más seco absorba el exceso de aceite del maní tipo español. No existe uniformidad en cuanto a la proporción que debe usarse de cada uno de los dos tipos. Algunos fabricantes usan mitad y mitad, otros prefieren una tercera parte del tipo español y dos terceras partes del tipo Virginia, o viceversa, según sea que quieran un producto relativamente seco o uno muy aceitoso. Otros fabricantes usan en vez del Virginia los tipos llamados "Runners", que, como su nombre lo indica, son plantas que se extienden mucho.

Las fábricas de manteca compran únicamente maní descascarado, generalmente crudo, y de las clases necesarias para producir la calidad de manteca que elaboran. Algunas de ellas compran maní descascarado que ha sido ya tostado y pelado. Lo mismo puede decirse de ciertos saladores y dulces, con excepción de que éstos compran maní tostado ligeramente, en tanto que los fabricantes de manteca compran por lo regular el maní bien tostado.

Cuando las mejores fábricas compran el maní crudo tratan de quitarle todas las materias extrañas pasándolo por un limpiador automático, después de lo cual lo tostan en tostadoras cilíndricas y luego lo ponen a enfriar. Cuando las tostadoras se usan exclusivamente para tostar maní descascarado, los fabricantes prefieren usar cilindros que no estén perforados y que tengan una superficie interior muy lisa. Después de pasado por estos cilindros queda listo para ponerlo en las máquinas de pelar en las cuales los cepillos giratorios se colocan contra unas planchas corrugadas que dividen las almendras por la mitad, les extraen el germen o corazón y les quitan la película que las cubre. Se cree que cuando hay una gran cantidad de estos corazones en la manteca de maní, ésta se pone rancia prematuramente. Cuando las almendras se muelen dejándoles la película, la manteca adquiere una apariencia moteada y un sabor ligeramente amargo. Al maní demasiado arrugado no puede quitársele bien la película, y, por consiguiente, la manteca hecha con muchas semillas demasiado arrugadas resulta moteada y amarga. Las películas, que contienen de 20 a 30 por ciento de aceite, así como los corazones, pueden venderse como alimento para el ganado, o también para extraerles el aceite o para hacer jabón. En las mejores fábricas se acostumbra, antes de moler el maní, pasarlo por una maza escogedora con correa sin fin y los trabajadores que

están a ambos lados de ella le quitan las piedras y otras materias extrañas, así como también las almendras quemadas y descoloridas y las que no han quedado bien limpias. La barba y otras materias semejantes se le extraen por medio de un tubo de succión.

Antes de echarlos en la tolva del molino para molerlos o triturarlos y hacer con ellos la manteca, los dos tipos de maní se mezclan en la proporción que se desea. En las grandes fábricas se acostumbra que ambos tipos de maní pasen constantemente en la proporción deseada a las tolvas por conductos que salen del piso superior. Un aparato automático permite que una cantidad determinada de sal entre al molino al mismo tiempo que el maní. La trituración se efectúa mediante un tornillo giratorio que hace pasar la masa del maní por entre dos discos trituradores acanalados que luego la arrojan por un canal de descarga. Por lo regular este canal llena directamente los recipientes para la manteca, aun cuando existen unas cuantas fábricas que tienen máquinas especiales para envasar.

Las mejores clases de manteca, que son las hechas de los tipos de maní N° 1 Español y N° 1 Virginia, se envasan por lo común en tarros de vidrio que contienen de 98 a 500 gramos cada uno. A veces se usan tarros hasta de 1 kg. de capacidad. Una vez que se han llenado se tapan a máquina con una fuerte presión al vacío y luego se rotulan.

La manteca de maní se usa como relleno en varias clases de dulces. Unos que gustan mucho son aquellos que tienen primero una capa de mermelada o jamón que cubre la manteca y después otra capa muy delgada de chocolate dulce, o únicamente la primera capa con un acabado que se asemeja al raso. Otros dulces, hechos casi exclusivamente para los niños, son unas barritas rellenas con manteca de maní. Otra golosina que se vende mucho en las confiterías, tiendas de comestibles y otras, son los emparedados de manteca de maní hechos con galletas y envueltos en cartones de papel de pergamino.

Manteca de maní al granel

Esta manteca, que a menudo se hace de maní de inferior calidad, se vende en enormes cantidades envasada en latas que contienen desde 250 gramos hasta 22 kgs. cada una. También existe una gran demanda de esta manteca envasada en barriles, toneles pequeños y ferretolas.

La forma en que se vende hoy día la manteca de maní al granel ha sido motivo de serias objeciones. Con frecuencia sucede que los vendedores al por menor no toman las debidas precauciones para vender el producto y el aspecto que presenta el barril o tonel es poco atractivo a la vista. Además, como esta manteca al granel se hace a menudo de maní de segunda clase, naturalmente contiene cierta cantidad de impurezas, corazones y películas de maní arrugado.

Es imposible que una fábrica pueda producir manteca de primera calidad cuando ésta se hace de maní barato, de clase inferior y mal limpiado. Algunos de los principales fabricantes creen que si todo el maní de segunda clase se quedara en los mercados del sur del país y se utilizara únicamente para preparar aceite o alimentar al ganado, aumentaría la demanda de manteca al granel y se generalizarían y harían más frecuentes las compras de tal producto. Las ventas al por menor de manteca al granel de buena calidad, efectuadas con la debida limpieza e higiene, pueden ser lucrativas al vendedor.

GACETA OFICIAL

Se publican todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste No. 2.—Tel. 1044 J.
Apartado de Correo, No. 187**ADMINISTRACION:**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

The National Peanut Butter Manufacturers' Association (Asociación Nacional de Fabricantes de Mantequilla de Manti), constituida en 1922, es la entidad comercial que representa a esta industria. Sus principales fines consisten en aumentar el consumo de este producto y hacer uniforme su calidad. Dicha asociación ha adoptado las siguientes normas:

"La mantequilla de mani de excelente calidad se hace únicamente de almendras de primera calidad, limpias, bien escogidas y a las cuales se les hayan removido los corazones y toda materia extraña. La mantequilla de mani de calidad uniformemente buena se hace únicamente de almendras dulces de segunda clase, limpias, bien escogidas, y a las cuales se les hayan removido los corazones y toda materia extraña".

Dulces de mani

Los fabricantes de las distintas clases de dulces de mani constituyen un mercado para el mani descascarado, que es únicamente inferior al que representan los saladores y fabricantes de mantequilla de mani. En la elaboración de estos dulces se usan los tipos de mani español y Virginia. Para los dulces más baratos, que se venden a centavo, se utiliza el fruto de segunda clase, en tanto que para los más costosos como los que se venden por cinco centavos se usa el de primera clase. El tipo Virginia de primera clase o de tamaño extraordinario, se usa para substituir las almendras en las pastas de chocolate, así como también para hacer mani garapiñado. En la fabricación de dulces baratos se usan algunas veces los tipos "Runners" en vez del Virginia.

Pastas acarameladas de mani

La siguiente receta se usa algunas veces en el comercio para hacer las pastas acarameladas de mani: Dos y medio kgs. de glucosa, 2 3/4 kgs. de azúcar, 11 kgs. de mani sin película del tipo Virginia, y agua suficiente para disolver el azúcar. Cuando el almibar comienza a hervir se le agregan 4 1/2 kgs. de mani y se deja cocer la mezcla hasta que llegue a 115° centígrados o hasta que quede acaramelada, lo cual requiere unos 15 minutos. Luego se retira la paila del fuego y se le agrega el resto del mani, agitándolo bien. Una vez que esté bien mezclado se extiende sobre los "enfriadores", que son planchas de metal que se han cubierto de azúcar para impedir que el dulce se pegue, y luego se le pasa un rodillo. Unas barras de acero, del espesor requerido, que están colocadas a los lados de la mesa, sirven para impedir que el dulce se derrame, y proporcionan a la vez una base sobre la cual se pueda pasar un rodillo pesado, para darle a los dulces el espesor necesario, como hacen las armas de casa al amasar el pan. Como las pastas acarameladas de mani se venden separadamente y no por peso, es importante que se cubran de un plástico. En el comercio existe un rodillo de mano que tiene colocados a in-

tervalos equidistantes unos discos de metal muy afilados que cortan una pasta de unos 6 x 8 cm. Algunos fabricantes empacan 30 pastas en una caja de cartón forrada de papel encerado y con capacidad para unos 2 kgs.; y otros empacan únicamente 24 pastas en cada caja. Las pastas pequeñas, que se venden a un centavo cada una, se empacan en cajas que contienen de 100 a 120 de ellas. (Continuará).

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°**NOTARIA SEGUNDA**

(Día 27 de Julio)

No. 545. Por la cual los señores Manuel y Mariano Ramírez Márquez traspasan al señor Emanuel Lyons Junior un crédito hipotecario y la señora Enrique de Ramírez da su consentimiento a esta operación.

No. 546. La sociedad "J. y A. Domínguez", de este domicilio vende a la señora Margarita Richa de Domínguez, varios bienes inmuebles situados en esta ciudad, asumiendo ya compradora los gravámenes que afectan dichas fincas.

NOTARIA PRIMERA

(Día 27 de Julio)

No. 834. Por la cual la Balboa Ice and Refrigerating Co., reconoce deber a The National City Bank of New York la suma de B. 20.000.00 y para garantizar el pago de dicha suma constituye hipoteca sobre una finca situada en la ciudad de Panamá.

No. 835. Por la cual los señores Valentina Pérez, José Díaz Aira, José Vega Jurado, Victoriano Espinosa y Benigno Ibarra hacen unas declaraciones sobre la mina de oro "La Concepción", traspasan a Angel Gómez y Manuel M. Gómez 50/500 de la mina de cada uno; traspasan a Rosendo Díaz 9/500 de la misma y otorgan un poder especial a José Vega Jurado y José Díaz Aira.

No. 836. Por la cual el señor Raúl Jiménez traspasa a título de venta al señor Carlos Nicolás Samudio, la finca número 10.190, situada en el Corregimiento de Chirre, Distrito de Panamá, por B. 250.00.

No. 837. Por la cual la Santa Clara Beach Inc., vende a la señora Ada E. Farr tres lotes de terrenos distinguidos con los números 18, 19 y 20 de la Manzana 23 de la finca número 2243, situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por B. 350.00 y George Keith Ford hace una cancelación parcial hipotecaria.

No. 838. Por la cual las señoras María Etienneotte Jan Francois y Olga Francois de Genéteau obtienen cancelación.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

lación parcial hipotecaria de Grebien y Martínez Inc., y dichas señoras declaran la construcción de una casa en terreno que constituye la finca 8509, situada en Las Sabanas de esta ciudad, a un costo de B. 5.750.00.

(Día 28 de Julio)

Nº 839. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias de inspección ocular solicitada por los herederos de José María Hernández para establecer los verdaderos linderos y medidas de una finca ubicada en la Isla de Taboga.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 27 de Julio)

Jorge Alberto Cárcano, Julio César Mendoza, Orlando Calzades, Katherine Iris Allen, Everardo Elag Vallarino, Amilte Rosa Reid, Alberto Moreno.

(Día 28 de Julio)

Ana Bertilda Arosemena, Jaime Levy Muñoz Sosa.

DEFUNCIONES

(Día 27 de Julio)

Etelvina María Abrego, Manuel Quintana.

(Día 28 de Julio)

Rosa Jiménez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del Art. 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura número 882 de la Notaría Primera, de 26 de Julio de este año he comprado a LAUSIK KI la cantina denominada "LA TABERNA" situada en la casa Nº 151 de la Avenida Central de esta ciudad.

Christian Seidler.

AVISO

La Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a todos los dueños de lotes de los repartos de la Exposición y San Francisco de la Caleta que se encuentran en mora con el Tesoro Nacional, que se les concede un plazo de treinta (30) días contados desde el primero de Julio entrante para ponerse a paz y salvo.

Cumplido ese término, las cuentas pendientes pasarán al Juzgado Ejecutor de la Provincia de Panamá para proceder a la cancelación de los contratos.

Panamá, Junio 29 de 1937.

AVISO OFICIAL

Los recibos del impuesto denominado "Fondo del Obrero y del Agricultor" correspondientes al tercer trimestre de este año, serán pagaderos con 10% de descuento hasta el día 16 de Agosto.

Pasada esa fecha no se concederá exención del recargo fijado por Ley.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso del impuesto deben solicitarlo en la Dirección General del Fondo Obrero.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 958

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 1. DE AGOSTO DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1074

Total..... 61.254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 2.50

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

AVISO OFICIAL

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la Oficina de la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para su debido registro antes del 1º de Agosto de 1937, los documentos siguientes:

1º.—Título debidamente legalizado.

2º. Constancia de haber sido inscrito dicho título en la Oficina del Registro Público, según lo que establecen los artículos 63 y 104 del Código de Minas.

3º Comprobante del pago de la patente anual de que trata el artículo 59 de la Ley 63 de 1917.

El que hubiere pagado el impuesto que señala el artículo 45 de la Ley 292 de 1875 o sea el 36 de la Ley 88 de 1904, está también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada, (1º de Agosto de 1937), se declararán por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, desiertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Igualmente se hace saber a los que tienen contratos pendientes con el Gobierno sobre exploración de zonas mineras, que deben cubrir el valor del impuesto de tierras establecido en sus respectivos contratos, de acuerdo con el artículo 190 del Código de Minas.

Panamá, Julio 1º de 1937.

El Jefe de la Sección de Minas,

G. Martinez Jr.

Julio 1º—Agosto 1º

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, quedan hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Mayo 3.—Agosto 21

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 12 de Agosto del año en curso, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de marcos, puertas y ventanas, para el edificio de enseñanza de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañadas de un cheque certificado a favor del Señor Secretario del Despecho antes dicho, por la suma de B. 1.500.00 (mil quinientos balboas) o en su defecto, por un recibo expedido por el

Banco Nacional de Panamá en el cual conste que el proponente ha depositado en esa institución la suma de mil quinientos balboas ya especificada, a favor del expresado funcionario.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseñor y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas.

Panamá, 7 de Julio de 1937.

Rubén D. Conte,

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

12-12

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

AVISO

La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización expresa que le confiere el artículo 1º de la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923,

"A los fabricantes extranjeros y comerciantes establecidos en la República",

HACE SABER:

que no podrán ser introducidas ni vendidas en el país aquellas medicinas de patente o especialidades farmacéuticas que de conformidad con lo que establece el artículo 3º del Acuerdo N.º 4, aprobado por Decreto Ejecutivo N.º 77 de 1926, no hubiere efectuado en la Secretaría de la Junta el registro de su fórmula correspondiente.

Las contravenciones serán penadas con multas de cinco a cincuenta balboas (B. 5.00 a B. 50.00)

Panamá, Junio 23 de 1937.

El Secretario de la Junta Nacional de Farmacia,

Virgilio Sosa.

1-30

AVISO DE LICITACION

A propuesta del señor Nicolás Itzel, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N.º 125 de fecha 10 de Diciembre de 1930, pone a la venta, mediante licitación pública, un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caba, jurisdicción de este Distrito y distinguido con el número 28 del plano del primer ensanche de dicha población. Dicho lote de terreno forma parte de la finca número 7549, inserto en el Tomo 247, folio 17º de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Tiene una superficie de 474 metros cuadrados. El valor total del lote, a razón de B. 0.70 el metro cuadrado, es B. 335.50. El remate se llevará a cabo el día 10 de Agosto próximo venidero en el Despacho

del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe para el efecto y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote al mejor postor. Los linderos del lote de que se trata son los siguientes: Norte, lote número 29; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 24 y Oeste, calle sin nombre.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 6 de Julio de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

8-10

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", a detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1935, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 1 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles, e el interés y de las facilidades con que cuenta para su

eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así o estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Morillo se encuentra depositada una novilla amarilla ojinegra cachiconga, de cuernos blancos en la base y negros en el extremo superior; señalada a sangre con dos piquetes semicirculares en la oreja izquierda y cortadas ambas puntas de orejas; marcada a fuego con las letras A y R, mal formada la última de éstas, en la siguiente forma (A R) en el lado derecho.

La citada novilla tiene talla más o menos de cuarta (4) y se encontraba vagando desde el mes de noviembre de 1934 en el caserio de Las Rosas.

Siguéndonse el procedimiento legal aplicable en estos casos, este despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo, vencido éste, si antes no se presentara reclamo alguno, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal.

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario.

José M. Medina Barrio.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a Encarnación Manzanares de Doña, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha instaurado su esposo Juan Manuel Doña, y a justificar su ausencia.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, trece de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez.

PUBLICO A. VASQUEZ.

El Secretario.

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, se hace saber, que en el juicio de sucesión intestada de José Dolores Barria Cabrera, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera.—Julio cinco del año 37 mil novecientos treinta y siete.

LISTA:

"Por tanto, el suscrito Juez Municipal del distrito de La Chorrera, en cumplimiento de la ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de José Dolores Barria Cabrera desde el día veintinueve

(29) de Agosto del año pasado, fecha de su defunción;
Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Juan Barria.

Se llama a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él y se ordena la fijación de Edictos en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Ariza Jr.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coeló, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Para que sirva de formal notificación a quienes interese, que el señor Héctor Conte B., en nombre de la señora Romualda Ortiz vda. de De Bello ha ocurrido a este Despacho a que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno de una capacidad de ochenta y cuatro hectáreas con cuatro mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados (84 Hts. 4185 m.c.) denominado "El Carmen" dividido en tres lotes, por medio del siguiente memorial.—"Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras y Bosques.—E. S. D.—La señora Romualda Ortiz viuda de De Bello, mayor de edad, propietaria, natural y vecina del Distrito de Aguadulce, es dueña de la finca antiguamente llamada "El Playón" y que hoy se denomina "El Carmen", ubicada en el Distrito de Nata, cercada y cultivada totalmente con yerba del Pará, desde antes de la guerra civil de 1896 a 1902. Esta finca al construirse la carretera Nacional fue dividida en dos porciones de Norte a Sur; una de estas porciones quedó más tarde dividida en dos lotes, por haberle cedido la dueña gratuitamente al Municipio de Nata una faja de terreno. Hoy, pues la nombrada finca "El Carmen", consta de tres lotes que, con el objeto de obtener el título del suelo de ellos, se han numerado para mayor claridad, así, Lote Número Uno; Lote Número Dos; y Lote Número Tres, que han quedado con estos linderos y extensiones superficiares: Lote Número Uno: Norte, terreno de la misma finca "El Carmen", cedido por la dueña al Municipio de Nata; Sur, el Río Chico; Este, antiguo camino que conduce de Nata a Aguadulce; y Oeste, la carretera Nacional. Tiene una extensión superficial de quince hectáreas con siete mil trescientos veintiocho metros cuadrados (15 Hts. 7328 m.c.); Lote Número Dos: Norte, varios vecinos y camino que conduce a finca de los señores Chanis; Sur, finca de los señores Chanis y el Río Chico; Este la Carretera Nacional; y Oeste, el mencionado camino que conduce a finca de Los Chanis. Tiene una extensión superficial de sesenta y siete hectáreas con siete mil doscientos setenta y tres metros cuadrados, (67 Hts. 7273 m.c.); Lote Número Tres: Norte, varios vecinos; Sur, faja de terreno cedida por la señora Romualda Ortiz vda. de De Bello al Municipio de Nata; Este, varios vecinos y Oeste, la carretera Nacional. Tiene una extensión superficial de nueve mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (9584 m.c.). Los lotes en referencia, están cercados y cultivados, como he dicho arriba, desde antes de la guerra civil de 1896 a 1902 no tienen minerales ni nada que los haga inadecuables ni con la expedición del título del suelo, se causa perjuicio a terceros. En eso, pues, del poder que me ha conferido la señora Romualda Ortiz vda. de De Bello, se-

licito de Ud., que previo el trámite de venta de tierras nacionales, se sirva usted expedir título de plena propiedad del suelo de cada uno de los lotes de terreno descritos, a favor de mi representante. Acompaño a esta petición los siguientes comprobantes: 1º Plano e Informe del Agrimensor Oficial, señor Céforo Zappi, sobre el Lote Número Uno, de la finca "El Carmen"; 2º Plano e Informe del Agrimensor Oficial, sobre el Lote Número Dos; la finca "El Carmen"; 3º Plano e Informe del mismo agrimensor oficial, sobre lote número tres de la citada finca "El Carmen"; 4º Declaraciones de los señores Gregorio Graef y Nicanor Castillo, personas de notorio abono, sobre los derechos que tiene mi cliente sobre el terreno "El Carmen"; 5º Certificado del señor Juez Ejecutor en el cual consta que la finca "El Carmen" está a paz y salvo con el Tesoro y que ha pagado los últimos cinco años del impuesto de inmuebles; 6º Recibos del Juez Ejecutor sobre el pago de depósitos exigidos por la Ley de Tierras, para poder acoger esta solicitud de título. Mi nombre es Héctor Conte Bermúdez, soy mayor de edad, casado, abogado, natural de Nata, vecino de Penonomé con residencia en la casa 302 de la calle Bolívar, en donde oíre notificaciones, y llevo la cédula 9-65.—Penonomé, veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y siete. Héctor Conte Bermúdez.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Nata, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, en virtud del artículo 1 de la Ley 12 de 1933.—Fijado hoy a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete, a las tres de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Municipal del distrito de La Chorrera, por este medio cita y emplaza a Guillermo Quiróz, de 68 años de edad, nicaraguense, blanco, de pelo, barba y bigotes canos, de regular estatura, comerciante de cerdos y aves de corral, quien últimamente residió en el lugar denominado Los Tinajones, Corregimiento de Policía de Mendoza, jurisdicción del distrito de La Chorrera, para que comparezca a este juzgado dentro del término de 30 días a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL a fin de que sea indagado en este Tribunal por el delito de hurto.

Se hace presente que en el juicio criminal que contra Quiróz se sigue se ha dado un auto que dice así:

"Juzgado Municipal, La Chorrera, diecinueve de Mayo del año de mil novecientos treinta y siete.—Como el delito que se investiga tiene señalada pena de reclusión y existe mérito suficiente para decretar prisión preventiva a la persona que se señala como autor de tal delito, el suscrito Juez Municipal del distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA: prisión preventiva a Guillermo Quiróz, nicaraguense y residente en la región de Tinajones, Corregimiento de Policía de Mendoza de esta jurisdicción. Comuníquese al señor Alcalde para que ordene la detención de Quiróz y lo lleve al lugar de los detenidos con la debida seguridad. Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (Fdo) BERNASCHINA.—El Secretario, (Fdo) J. Ariza Jr."

Se advierte al emplazado que si dentro del término que se señala no comparece a este Juzgado y atender la citación, su omisión se apreciará como un indicio grave

en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado nuevamente bajo fianza y la causa se seguirá adelante sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de estafa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El original de este Edicto se fija en lugar visible y público de la secretaría del Juzgado a los veintitrés días de Julio de mil novecientos treinta y siete y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Ariza Jr

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por el presente Edicto, se hace saber, que en el juicio de sucesión intestada de Federico Ruiz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera.—Julio quince del año de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS: ...

“Por tanto, el susrito Juez Municipal del distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Federico Ruiz desde el día cinco de Enero del presente año, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hermana la señora Gumersinda Muñoz.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en dicho juicio y dese cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial. Téngase a Moisés Castilla como apoderado judicial de Gumersinda Muñoz.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Ariza Jr.

26—26

EDICTO NUMERO 61

El susrito, Alcalde Municipal Suplente del Distrito de La Chorrera, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Jácome se halla depositado un caballo de color moro, de regular talla, marcado a fuego así: E. S. Y. el cual fue encontrado vagando en esta población, hace más de dos meses.

Por consiguiente, se dispone fijar Edictos por el término de treinta días (30) días y enviar una copia de ellos a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Si éste se venciere y nadie se presentare a comprobar su propiedad sobre el mencionado caballo durante dicho término, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Julio 3 de 1937.

El Alcalde Suplente,

HARMODIO AYALA

El Secretario,

Arnoldo Cano.

15—15

AVISO

El susrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:—“Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras:—Presente.—Yo, Alfredo A. Milord, de generales conocidas, como apoderado de la señora Concepción Gómez, por el presente memorial, pido para mi dicho cliente, se le adjudique título de plena propiedad de un globo de terreno de los nacionales, ubicado en el Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una capacidad de cinco hectáreas (5 Hts.) y cuyos linderos son los siguientes: Norte, los caminos Azulito y Sacramento; Sur, terrenos libres; Este, camino Comejacho y Oeste, terrenos libres. Esta solicitud la baso en el derecho que le concede a mi cliente el Artículo 161 del Código Fiscal. Adjunto a esta solicitud el informe del Agrimensor rendido ante el señor Gobernador de la Provincia y ratificado ante el señor Juez Segundo de este Circuito, las dos declaraciones rendidas ante esa Secretaría y el plano del Agrimensor aprobado por el señor Agrimensor el que lleva el número 1990 y haber llenado todos los requisitos legales. El plano lo presento en triplicado. Hago constar, que este terreno está destinado a la agricultura.—Alfredo A. Milord.—Santiago, Agosto 29 de 1930.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

F. Hernández A.

3 va.—2

Edicto Emplazatorio

El susrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Bonilla, de esta vecindad, en memorial de fecha 23 del pasado mes de Junio ha solicitado de título constitutivo de dominio de una casa ubicada en la calle 6ª de esta ciudad, la cual ha sido construida a sus expensas con sus propios recursos como lo comprueba con los documentos adjuntos. La casa en mención limita por el Norte, con predio de Emigdio Benítez Esquivel; Sur, predio de Delfina Cruz; Este, la calle 6ª y Oeste, predio de Dolores Aroca de Franco. La casa mide seis metros de frente, por ocho metros de fondo o sea un total de cuarenta y ocho metros cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, para llamar a los que se crean con derecho al inmueble de que se trata y lo hagan valer dentro del término señalado, y copias de él se entregarán al interesado para la publicación correspondiente.

Dado en Santiago, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

M. Bustos G.

3 va.—2

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Ponce viuda de Véliz, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno denominado "El Retiro", ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:—"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Sección de Tierras.—Panamá.—Yo, Carmen Ponce viuda de Véliz, mayor de edad, natural y vecina de esta población, en mi carácter de heredera de mi finado hijo Juan Nepomuceno Véliz, ocurro a ese Despacho para que, previos los trámites legales, se me expida título de plena propiedad del lote de terreno llamado "El Retiro", ubicado en El Valle de esta jurisdicción, cuya superficie es de veintitrés hectáreas con ochocientos sesenta metros cuadrados (23 Hts. 0860 m.c.), encontrándose dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, tierras libres, montañosas; Oeste, propiedad de Alejandro Duque & Co. (terreno). Este lote que solicito viene ocupado hace más de diez años; está cultivado en café, naranjos y otras plantas permanentes y lo atraviesa de Nordeste a Suroeste el río Antón. El expresado terreno fue medido en 1923 por el Agrimensor B. B. Gore quien se ausentó del país y como no llegó a ratificarse en su informe, después de las ratificaciones y certificaciones de vice, el Agrimensor Oficial señor Miguel A. Franco E., ha extendido el informe respectivo, basado en el que hizo el señor Gore y así lo ratifica bajo juramento ante el señor Juez Segundo de este Distrito. Para comprobar el derecho que me asiste en esta solicitud, pido a usted se sirva recibir declaraciones juramentadas a los señores Rafael Izarra y Pastor Ramos, mayores, y vecinos de este lugar, quienes dirán si es cierto que conocen en toda su extensión el terreno aquí pedido; que está cultivado de café, naranjos y otras plantas permanentes y que es el mismo que hace más de doce años comenzó a ocupar el señor Juan N. Véliz, de quien he heredado todos sus derechos como su madre legítima. Dirán además si es cierto que no tiene servidumbre, salvo unos trillos que usan algunas campesinas para dirigirse hacia la montaña. Acompaño el correspondiente comprobante que me acredita el derecho de heredera de mi citado hijo (Escritura número 60, de 1 de mayo de 1935, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan N. Véliz), que junto con el plano del terreno solicitado, en doble ejemplar, se halla en ese Despacho junto con una primera solicitud fechada el 21 de Octubre de 1935. Adjunto a esta petición la constancia de haber depositado la mitad del valor del terreno así como el certificado de que se halla a par y salvo con el Tesoro Nacional. Para que continúe representándose en esta solicitud, hasta firmar la respectiva escritura de adjudicación, confiero poder especial al señor Adriano de la Guardia, mayor de edad, casado y vecino actualmente de esta población, con facultad para transar, tasar y recibir, dado el caso que se presente alguna controversia.—Antón, 26 de Abril de 1937.—(Fdo.) Carmen Ponce viuda de Véliz.—Acepto. (Fdo.) Adriano de la Guardia.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, en el artículo 5.º de la Ley 12 de 1936. Fijado a las cuatro de la tarde de hoy tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras.

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario.

Federico Zúñiga G.

Edicto

El suscrito, Alcalde del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de León, de esta naturaleza y vecindad, ha sido depositado un novillo cenizo, de buen tamaño, orejano, despuntado, marcado a fuego con los siguientes hierros: RRRRSB.

Este animal ha sido denunciado por el señor Domingo de León como bien vacante, pues hace poco más o menos de año y medio pasta por los lugares del "Cerro de la Iglesia" de esta jurisdicción, sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de este despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 19 de Julio de 1937.

El Alcalde,

JOSE MARIA CALVO U.

El Secretario.

José de la C. de León H.

5 vs.—2

Edicto de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que por providencia de fecha seis de los que avanzan, se ha señalado el día veintitrés de este mismo mes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, la primera licitación del bien raíz perteneciente a Felipe Rodríguez, empujando en la acción ejecutiva propuesta en su contra por el señor Miguel Herrera T.

Fincas número dos mil diez (2010), ubicada en el lugar denominada "Guabal", de esta comprensión distrital, con una extensión superficial de ochenta y dos (82) hectáreas, de las cuales setenta y seis (76) están baldías y seis (6) cultivadas y dentro de los siguientes linderos: Norte, Finca de Pilar Rodríguez; Sur y Este, propiedad de Francisco Arias P., y Oeste, el río San Félix. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos tercios partes del avalúo, y para ser postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre dicho avalúo como garantía de solvencia.

No se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día expresado arriba, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Remedios, Julio 7 de 1937.

Víctor A. Ruiz.
Secretario.

Edicto

El suscrito, Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Pablo Bethancourt se encuentra depositada una yegua de color moro mediana marcada en la púlpula derecha así: A. R. Esta yegua tiene una potranca al pie, sin marca, como de dos años y medio de edad, de color moro prieto. Estos animales se encontraban vagando en el lugar de "El Mirador", sin dueño conocido.

Por tanto se dispone fijar edictos por el término de treinta días (30) y copia de él enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal. Artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Antón, 13 de Junio de 1937.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

P. Coronado.

21-21

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Pedasí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ángel Ullón, portador de la cédula número 28-12, de esta naturaleza y veracidad, se encuentra depositado un toro, moro, herrado en la malga derecha así: () y como de dos años de edad. Este sumovente ha sido denunciado por el referido Ullón, por venir pastando desde hace muchos meses en el potrero de su propiedad denominada La Horqueta, ubicado en la jurisdicción de este Distrito.

Tal denuncia lo ha hecho el citado Ullón, en cumplimiento de lo que expresa el artículo 1600 del Código Administrativo, considerando como bien vacante al animal aludido. Y para dar cumplimiento asimismo a lo que preceptúa el artículo 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en el lugar público de esta Oficina y otros del mismo tenor en los lugares frecuentados de la localidad y uno de ellos se entrará a la GACETA OFICIAL por treinta días, para que dentro de ese término se presente la persona que se crea con derecho a hacer el reclamo correspondiente y mediante las formalidades establecidas por la Ley, en estos casos.

Si vencido este plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará dicho animal como bien mostrenco y se procederá a su remate en almoneda pública mediante el Tesorero Municipal, que es la autoridad llamada a efectuar la venta de todo bien sin dueño conocido, (Art. 1601, ordinal del expresado Código Administrativo, y el destino del producto de dicha venta, será el que indica el artículo 1602 del mismo Código.

Pedasí, 21 de Junio de 1937.

El Alcalde,

JOSÉ ANTONIO CARRASQUILLA.

El Secretario,

Francisco Javier Moscoso.

7-7

Telegramas Rezagados

De Pto. Amueles, para Charles L. Stockelberg.
De Pto. Amueles, para Stockelberg.
De Sardinas, para Elmer A. G. G.
De David, para Jorge Morales.

**BALANCE DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA
EN JUNIO 30 DE 1937****ACTIVO:**

Caja	B. 314.351.67	
Bancos y Corresponsales	575.343.19	
Préstamos Hipotecarios B. 3.350.754.48		
Préstamos con Garantía		
Personal	982.813.62	
Préstamos con Garantía		
de Bonos y Acciones	113.125.12	4.446.693.22
Bienes Raíces	130.044.78	
Mobiliarios y Enseres	10.142.53	140.187.31
Valores en Cartera		278.809.86
Cuentas por Cobrar	138.159.73	
Gastos Pagados por anticipado	1.662.13	139.821.86
Total del Activo	B. 5.893.207.11	

PASIVO:

Capital Pagado	B. 1.000.000.00	
Fondo de Reserva	1.137.675.21	
Sumas adelantadas a Bancos y Corresponsales	194.263.57	
Depósitos	1.661.370.10	
Depósitos a Plazo	940.871.58	
Intereses por Pagar	112.923.03	
Cuentas por Pagar	23.276.31	
Cédulas Hipotecadas B. 3.351.500.00		
Menos Cédulas en Cartera 2.279.500.00		818.000.00
Descuentos Cobrados no Ganados	4.727.31	
Total del Pasivo	B. 5.893.207.11	

Revisó Antonio Vega,
Contador.

E. DE ALBA,
Gerente.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 5:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 5:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 5:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central, Avenida B.

Mercado, Calle 13 Este

Calle J, frente a Ancón

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, Paris-Madrid

Avenida Central y Calle B, La Concordia

Santa Ana, Panazone

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panamá School

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Límite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 33

Avenida del Perú, Calle 35

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.

Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Reg.	Ord.
Guayaquil, Paita, Trujillo y Callao, ORBITA	21	10:00
Puerto Limón, VENEZUELA	21	3:30
Habana, New York y Europa, STA. ROSA	21	3:30
San Pedro y San Francisco, PRES. LINCOLN	21	2:00
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. BARBARA	22	2:00
Habana y New York, PRES. WILSON	22	3:30
Puerto Limón, PETER	23	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabezas, La Guayra, Port of Spain y Barbados, VENE.	23	3:30
ZUELA	24	3:30
San Salvador y Guatemala, STA. ROSA	24	3:30
Puerto Limón, METAPAN	24	3:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Pto. Cabezas, Kingston, COLOMBIA	24	3:30
Port au Prince, CRISTOBAL	24	3:30
Buenaventura, Tumaco, Buenaventura, Paita y Manta, CERRIGO	24	3:30
Centro América, ACAPULCO	24	3:30
Habana, New York y Europa, PETER	24	11:30
Habana y New York, VIRGINIA	27	3:30

Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CON-	27	3:30	4:15
NEW YORK (Directo) y Europa, STA. INEZ	28	3:30	4:15
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Puerto Cabe-			
zas, La Guayra, Port of Spain y Barbados, PATRICIA	28	3:30	4:15
Puerto Limón, VERAGUA	30	11:30	12:30

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garrociné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville): Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA: MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá